REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2003-00024-00 PROCESO DE EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS seguido por JOSÉ JOHNNY NIEVAS TORRES, contra JOSÉ DANIEL NIEVAS BELEÑO.

ASUNTO A TRATAR

Procede esta agencia judicial a manifestarse sobre la solicitud elevada por el Doctor ALEXANDRI RICO ZAMBRANO con relación al "fuero de atracción" en los procesos de radicado 47692-40-89-001-2003-00024 y 47692-40-89-001-2005-00020.

ANTECEDENTES

El 14 de marzo del año 2003 la señora ANA CECILIA BELEÑO BENCO, presentó demanda de alimentos en representación de sus hijos CARLOS ANDRES NIEVAS BELEÑO, JOSE DANIEL NIEVAS BELEÑO Y YUDYS YAQUELIN NIEVAS BELEÑO, contra el señor JOSE JHONY NIEVAS TORRES, para que decretaran alimentos provisionales equivalentes a CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/C ($150.000) mensuales y 30% de las prestaciones sociales y demás emolumentos devengados por el señor JOSE JHONY NIEVAS BELEÑO, como pensionado del Ejercito Nacional de Colombia.

El 01 de abril del año 2003 se admitió la demanda y el demandado contesto la misma, dentro de los términos, en la que se solicitó audiencia de conciliación, por lo que se fijó para el día 30 de abril del 2003 y se condenó al señor JOSE JHONY NIEVAS TORRES a cancelar CIEN MIL PESOS M/C ($100.000) mensuales a favor de sus menores hijos.

El 13 de octubre del 2020 el señor JOSE JHONY NIEVAS TORRES presentó solicitud de exoneración de cuota alimentaria, que se radicó 47692-40-89-001-2005-00020 y mediante audiencia del 10 de diciembre de 2020 se resolvió: cesar la obligación alimentaria en favor de los señores CARLOS ANDRÉS NIEVAS BELEÑO Y JUDY JAQUELIN NIEVAS BELEÑO que pesa sobre el señor JOSÉ JHONNY NIEVAS TORRES, quedando pendiente su obligación alimentaria en favor de JOSÉ DANIEL NIEVAS BELEÑO.

Posteriormente, el día 02 de octubre del 2023, el señor JOSE JHONY NIEVAS TORRES, mediante apoderado judicial presentó nuevo proceso de exoneración bajo radicado 47692-40-89-001-2003-00024. Mediante sentencia del 25 de enero del 2024 se resolvió acceder a las pretensiones de la demanda, en consecuencia, exonerar al señor JOSÉ JOHNNY NIEVAS TORRES de seguir

entregando alimentos a su hijo mayor JOSE DANIEL NIEVAS BELEÑO y levantar las medidas cautelares que se hayan ordenado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

NUMERAL 6 DEL ARTICULO 397 CODIGO GENERAL DEL PROCESO:

En los procesos de alimentos se seguirán las siguientes reglas:

6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia

STC5487-2022 (Radicación n° 13001-22-13-000-2022-00129-01)

"El fuero de atracción o conexidad también aplica en relación con los asuntos previstos en el parágrafo 2° del artículo 390, esto es:

PARAGRAFO 2 Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio."

ARTICULO 152 DECRETO 2737 DE 1989

"La demanda ejecutiva de alimentos provisionales y definitivos, se adelantará sobre el mismo expediente, en cuaderno separado, por el trámite ejecutivo de mínima cuantía en el cual no se admitirá otra excepción que la de pago."

SENTENCIA T-119 DE 2015

"En esa providencia esta Corporación precisó que "la cosa juzgada pretende: i) satisfacer la necesidad de certeza de las situaciones jurídicas, que toda sociedad requiere; ii) estabilidad y certidumbre de los derechos adquiridos, reconocidos o declarados que permiten la inmutabilidad de los mismos en virtud de las sentencias; iii) seguridad jurídica, la cual se manifiesta mediante el principio 'non bis in idem', siendo imposible, la apertura de la misma causa una vez concurren identidad de sujeto, objeto y causa y iv) ponerle punto final a las pretensiones de las partes ya que por regla general quien pierde siempre considerará injusto el resultado y querrá un fallo distinto. Así, con la cosa juzgada se pone un límite a la revisión del proceso y a las relaciones que se han constituido o declarado a partir de la decisión judicial."

SENTENCIA T-559 DE 2017

"Así las cosas, para que una decisión alcance el valor de cosa juzgada debe existir: i) identidad de partes, esto es, que al proceso concurran las mismas partes de la decisión que constituye cosa juzgada, es decir debe existir identidad jurídica de los mismos, ii)

identidad de objeto, la demanda debe girar sobre la misma pretensión sobre la cual se decidió y que dio origen a la cosa juzgada y iii) identidad de causa, que supone que el nuevo proceso se adelanta por la misma causa que originó el proceso anterior, los motivos que llevaron a la parte a iniciar el proceso, surgen de los hechos de la demanda."

CASO EN CONCRETO

Tenemos que, mediante providencia del 22 de noviembre del 2023, se admitió la solicitud de exoneración, toda vez que, ante este juzgado se presentó demanda de fijación de cuota alimentaria la cual se radicó bajo el número 47-692-40-89-001-2003-00024-00, por lo tanto, le correspondía a este Despacho conocer la solicitud de exoneración de cuota alimentaria dentro del mismo proceso en el que se fijó.

De acuerdo a los hechos y argumentos en el presente proceso, este despacho resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: *ACCEDER a las pretensiones de la demanda, en consecuencia, EXONERAR al señor JOSÉ JOHNNY NIEVAS TORRES de seguir entregando alimentos a su hijo mayor JOSE DANIEL NIEVAS BELEÑO, de acuerdo a las consideraciones enunciadas en la parte motiva de este proveído.*

TERCERO*: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en contra del señor JOSÉ JOHNNY NIEVAS TORRES por concepto de cuota alimentaria fijada a favor del demandado JOSE DANIEL NIEVAS BELEÑO. Ofíciese en tal sentido al pagador del Ejercito Nacional de Colombia.*

QUINTO*: DEVOLVER al demandante los títulos judiciales que se causen con posterioridad a la notificación del presente proveído.*

SEPTIMO*: Dar por terminado el proceso, anótese lo pertinente en los libros respectivos y archívese el expediente."*

Es menester aclarar por parte de esta agencia judicial, que, existieron dos procesos de exoneración de alimentos con diferente radicado, el primero presentado el día 09 de marzo del 2005 con radicado No. 47692-40-89-001-2005-00020 y el segundo, presentado el 02 de octubre del 2023 con radicado No. 47692-40-89-001-2003-00024, donde el tipo de proceso es equivalente y fungen las mismas partes, razón por la cual, se debe extender la terminación y levantamiento de medidas no solo al presente proceso, sino que también al precedentemente mencionado 47692-40-89-001-2005-00020.

Es válido resaltar que el proceso de alimentos presentado en principio y la solicitud de exoneración 47692-40-89-001-2005-00020 se llevaron por separado basándose a lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil debido a su antigüedad, con la entrada en vigencia del Código General Del Proceso, en su artículo 390 se agregó lo siguiente:

> ***PARÁGRAFO SEGUNDO***. *Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.*

Es por esta razón que la presente, se ejecutó dentro del mismo expediente del proceso de alimentos presentado por la señora ENA CECILIA BELEÑO MENCO.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del PROCESO DE EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS seguido por JOSÉ JOHNNY NIEVAS TORRES, contra JOSÉ DANIEL NIEVAS BELEÑO de radicado 47692-40-89-001-2005-00020, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en contra del señor JOSÉ JOHNNY NIEVAS TORRES por concepto de cuota alimentaria fijada a favor del demandado JOSE DANIEL NIEVAS BELEÑO dentro del proceso de radicado 47692-40-89-001-2005-00020. Ofíciese en tal sentido al pagador del Ejercito Nacional de Colombia.

TERCERO: DEVOLVER los títulos judiciales al JOSÉ JOHNNY NIEVAS TORRES que se hayan constituido a este juzgado, desde que se profirió sentencia anticipada de fecha 25 de enero del 2024. Déjese constancia.

CUARTO: Por Secretaría ordénese el archivo del expediente.

CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6217aa459e11580028b73afe57059937eeb8ab6fc84f9b3f34cc681723301b**

Documento generado en 01/04/2024 03:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica